

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00164-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, subsanación y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DOSSPHERA S.A.S., CARLOS ALBERTO DOSSMAN MORALES y SERGIO ANDRES PERALTA MORENO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 31006485689

PRIMERO: \$233.332.000.00 como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$15.892.031,79 como intereses remuneratorios causados y no pagados respecto de la obligación contenida en el numeral primero.

CUARTO: NEGAR mandamiento de pago respecto del valor pretendido en el numeral 4º por concepto de la comisión al Fondo Nacional de Garantías, teniendo en cuenta que el pagaré no registra una obligación expresa en los

términos solicitados, por lo que no satisface los postulados del artículo 422 del Código General del Proceso.

PAGARÉ NO. 31006519195

QUINTO: **\$104.235.205,83** como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEXTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

SÉPTIMO: **\$4.006.852,30** como intereses remuneratorios causados y no pagados respecto de la obligación contenida en el numeral primero.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 43 hoy 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a918c30adc3cdc2a44c2221958ce082ad55e599ef7a75230b3823617a5383b**

Documento generado en 28/03/2023 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>